

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase el Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo, el cual funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia o el órgano que en el futuro la reemplazare.-

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO. El Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Brindar asistencia y contención a las personas víctimas de sustitución o supresión de identidad, cualquiera sea la fecha de su nacimiento.
- b) Receptar toda la documentación que sea presentada con motivo de la búsqueda de la identidad biológica y generar un archivo de consulta, resguardando datos sensibles.
- c) Brindar asesoramiento jurídico a las víctimas de sustitución o supresión de identidad.
- d) Tomar razón de los casos presentados de supresión y/o alteración de la identidad biológica, pudiendo actuar de oficio impulsando las acciones investigaciones necesarias para determinar la verdadera identidad de la persona.
- e) Gestionar el acceso a toda la información relacionada con la propia identidad biológica que conste en los registros de organismos públicos y privados, ya sea por medios administrativos o judiciales.
- f) Generar una base de datos genéticos obtenidos de las investigaciones promovidas por el propio organismo o los brindados voluntariamente.
- g) Gestionar ante los organismos nacionales o provinciales el acceso a la información de las personas que hayan presentado su solicitud.
- h) Brindar a las víctimas de alteración o supresión de identidad una asistencia profesional acorde a su situación.
- i) Realizar campañas de concientización sobre la importancia de la búsqueda de la verdadera identidad biológica.-

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3º.- SOLICITUD. Cualquier persona que presuma que su identidad ha sido alterada podrá gestionar, a través del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo, el acceso a toda la documentación que se disponga. Dicha solicitud deberá ser acompañada por una fotocopia del DNI y de la Partida de Nacimiento.-

ARTÍCULO 4º.- GRATUIDAD. Todos los trámites que se realicen por intermedio del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo no tendrán costo alguno.-



10.816

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO ” - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 5°.- DE LA GESTIÓN. La Autoridad de Aplicación del Programa para la Búsqueda Familiar, Identidad Biológica y Origen Socioafectivo gestionará ante organismos públicos o privados, nacionales, provinciales o municipales toda aquella información y documentación relevante que pueda contribuir al conocimiento certero sobre la identidad biológica de la persona que lo solicita, mediante la suscripción de convenios o acuerdos de mutua colaboración.-

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 6°.- ACCESO. El Estado garantizará el acceso de toda persona con un interés legítimo a toda información relacionada con la propia identidad biológica que conste en los registros de organismos públicos.-

ARTÍCULO 7°.- DE LA IDENTIFICACIÓN. Toda institución pública o privada a la cual se le solicite información o documentación relacionada con la averiguación de la identidad biológica deberá exigir que la persona solicitante se identifique y manifieste, por escrito, el motivo de su pedido. Dicho escrito deberá ser reservado por la institución interviniente con carácter confidencial.-

ARTÍCULO 8°.- DEL PLAZO. Toda información o documentación solicitada a organismos públicos deberá ser entregada al solicitante dentro de los treinta (30) días hábiles.-

ARTÍCULO 9°.- DE LA RESPONSABILIDAD. Aquella persona a la cual se le otorgue acceso a la documentación e información de una identidad pública o privada, relacionada con su identidad biológica, deberá ser notificada fehacientemente sobre la confidencialidad de los datos a los cuales tenga acceso y su correspondiente responsabilidad civil y penal en caso de hacer uso indebido de dicha información.-

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10°.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la diputada **LOURDES ALEJANDRINA ORTIZ.**-

L E Y N° 10.816.-

FIRMADO:

**DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL

Lic. RITA DEL CARMEN SESA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA